

YOLANDA DUART ROSA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, ACTUANDO COMO TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (ART.13 DE LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO) DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

CERTIFICO:

Que la **Junta de Gobierno Local**, en sesión ordinaria celebrada el día **3 de febrero de 2026**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Nº 07/39/2026.- PROPUESTA PARA LA PROVISIÓN, EN COMISIÓN DE SERVICIOS, DE UN PUESTO DE INSPECTOR/A DE POLICÍA. (COD. 30371).

Vista la propuesta emitida por la concejal delegada de Recursos Humanos, de la que resulta:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante escrito de 14 de enero de 2026 desde la Delegación de Seguridad se ha solicitado motivadamente la provisión urgente en comisión de servicios de un puesto de Inspector de Policía, justificándose en la necesidad de garantizar la cadena de mando y la eficacia operativa del Cuerpo, considerando la actual carencia de funcionarios de la Escala Ejecutiva, lo que dificulta la organización y el diseño de los servicios.

SEGUNDO. - A la vista de lo anterior y por oficio de 21 de enero del corriente, la Concejalía de Innovación y Empleo, Recursos Humanos, Organización y Calidad y Consumo, ha dispuesto se realicen los trámites oportunos para tramitar la provisión mediante comisión de servicios del puesto de Inspector de Policía con código 30371, por un plazo de un año prorrogable por otro adicional o hasta su provisión definitiva.

TERCERO. - Se incorpora al expediente documento contable RC acreditativo de la existencia del crédito necesario, precisándose la formulación de informe de fiscalización por parte de la Intervención General, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. - Consta en el expediente informe del Director General de Función Pública de 22 de enero de 2026, cuya parte dispositiva resulta en el mismo sentido que se indicará.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que "la provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado".

En este sentido, el artículo 36.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria conforme dispone su artículo 1.3, establece que los puestos de trabajo adscritos a funcionarios "temporalmente podrán ser cubiertos mediante comisión de servicios y adscripción provisional, en los supuestos previstos en este Reglamento", añadiendo el artículo 64.3 que "las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo".



A resultas de lo previsto por el Tribunal Supremo desde su STS nº 873/2019, de 24 de junio, aun cuando se basa en un precepto del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como es el 81.3, que en nuestro ámbito no se encuentra aún en vigor por así señalarlo la disposición final cuarta, razones de seguridad jurídica aconsejan someter la comisión de servicios a concurrencia competitiva, si bien acorde en cuanto a su rigor y extensión a la urgencia propia de esta figura, no debiendo participar de las notas que caracterizan al posterior procedimiento a convocar para su provisión definitiva.

SEGUNDO. - Debe destacarse que la provisión en comisión de servicios constituye una potestad condicionada por los tres requisitos siguientes, señalados en el artículo 64.1 del reiterado Real Decreto 364/1995:

- Voluntariedad de las personas designadas.
- Cumplimiento de los requisitos para el desempeño del puesto, que en el caso presente consisten en la pertenencia a la Escala, Subescala y Categoría como funcionarios de carrera.
- Motivación de las razones de urgencia y necesidad que justifican su cobertura, lo cual se recoge en la parte expositiva.

III.- ÓRGANO COMPETENTE

Conforme a lo previsto en el artículo 127.1.h) de la LRBRL, corresponde a la Junta de Gobierno Local acordar asuntos de personal no atribuidos expresamente a otro órgano, como es aquí el caso.

Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. – Incoar procedimiento para la provisión en comisión voluntaria de servicios del puesto seguidamente indicado, mediante la apertura en la intranet municipal de un plazo de 5 días hábiles para la presentación del currículum por parte del personal municipal que reúna los requisitos, para ocupar durante un año, prorrogable por otro adicional, o hasta su cobertura definitiva, el siguiente puesto:

CODIGO	PUESTO	PUE_SI NG	ESCALA	CD	COMP. ESP	PROVISIÓN	GRUPO	CATEGORÍA	TITULACIÓN	ADSCRIPCIÓN
3037 1	INSPECTOR/ A	N	AE	24	34.896,26	C	A2	Inspector PL	Tit. Medio / Grado	POLICIA LOCAL

SEGUNDO. – Acordar la celebración de una entrevista curricular entre los/as funcionarios/as que concurran en plazo, encargando al personal entrevistador la realización de la pertinente propuesta, motivada con arreglo a criterios de mérito y capacidad.

TERCERO. - Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, o a cualquier otro que estime procedente, advirtiéndole que la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución. Con carácter potestativo, podrá asimismo interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.”

Previa deliberación y por unanimidad, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el apartado 1º h) del artículo 127 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril), la Junta de Gobierno Local **ACUERDA**:

PRIMERO. – Incoar procedimiento para la provisión en comisión voluntaria de servicios del puesto seguidamente indicado, mediante la apertura en la intranet municipal de un plazo de 5 días hábiles para la presentación del currículum por parte del personal municipal que reúna los requisitos, para



ocupar durante un año, prorrogable por otro adicional, o hasta su cobertura definitiva, el siguiente puesto:

CODIGO	PUESTO	PUE_SING	ESCALA	CD	COMP. ESP	PROVISIÓN	GRUPO	CATEGORÍA	TITULACIÓN	ADSCRIPCIÓN
30371	INSPECTOR/A	N	AE	24	34.896,26	C	A2	Inspector PL	Tit. Medio / Grado	POLICIA LOCAL

SEGUNDO. – Acordar la celebración de una entrevista curricular entre los/as funcionarios/as que concurren en plazo, encargando al personal entrevistador la realización de la pertinente propuesta, motivada con arreglo a criterios de mérito y capacidad.

TERCERO. - Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, o a cualquier otro que estime procedente, advirtiéndole que la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución. Con carácter potestativo, podrá asimismo interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, con la reserva del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente en San Sebastián de los Reyes, en la fecha de firma de la fedataria.

